



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 FEB. 2013

VISTO: El Expte. S01:0001882/2012 - "CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ RÉGIMEN ESPECIAL DE FINANCIACION", y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 016 del 20DIC12 este cuerpo resolvió diferir el tratamiento del plan de regularización de deuda propuesto por la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente mediante Resolución N° 5247 del 06SET12, hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidiera en las causas judiciales que tienen por parte a esta casa de estudios y al mencionado organismo previsional.

Que con fecha 27DIC12, la Universidad fue legalmente notificada de los pronunciamientos del Alto Tribunal, en última instancia, declarando inadmisibles los recursos de queja interpuestos contra las sentencias dictadas por los Tribunales de Alzada respectivos -Cámara Federal de la Seguridad Social y Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán- quedando en consecuencia firmes los fallos favorables a la Caja Complementaria dictados en las instancias inferiores.

Que ante ese estado de cosas, corresponde que este cuerpo se avoque al análisis del plan de pago propuesto originalmente por la Caja Complementaria, con las modificaciones introducidas por su Consejo de Administración mediante Resolución N° 5256/12.

Que según lo establece esta última resolución, la fecha límite para el acogimiento al régimen de regularización de deuda ha sido prorrogada del 31 de marzo hasta el día 15 de mayo de 2013.

Que asimismo se ha flexibilizado el sistema de bonificación de intereses resarcitorios y punitivos previsto originariamente, supeditando el porcentual de quita por tales conceptos, en definitiva, a la fecha en que efectivamente se produzca el ingreso al plan y al hecho que la Universidad opte por el pago total de la deuda en un máximo de tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en cuyo caso la bonificación de intereses podría alcanzar el 70% de lo adeudado, con el complemento de quedar exenta la Universidad del pago del interés de financiación fijado por la Caja en el 1% mensual.

Que asimismo, se ha modificado elevando de 72 a 120 cuotas mensuales el máximo de cuotas de financiación para la cancelación total de la deuda en concepto de capital e intereses, en cuyo caso la bonificación de los intereses ha sido establecida entre el 30% y el 60% según sea la fecha en que se produzca el ingreso al plan.

Que por las razones expresadas, resulta necesario y conveniente constituir una Comisión Especial integrada por miembros de este Consejo Superior, con facultades suficientes para intervenir en el proceso de negociación que habrá que llevar adelante para zanjar las dificultades o diferencias que pudieran plantearse entre las partes con motivo del arreglo de la deuda y proponer a este cuerpo, en definitiva, las decisiones

que estime conveniente adoptar a fin de poner término a la situación litigiosa suscitada con la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.

Que paralelamente a las negociaciones que se emprendan con la finalidad de llegar a un arreglo de la deuda, la Comisión deberá procurar el consenso necesario con las autoridades de la mencionada institución previsional con el objeto de que las partes puedan acordar oportunamente la rescisión por mutuo acuerdo del convenio celebrado con fecha 27 de octubre de 1983, aprobado por Resolución N° 1369 del 01NOV83 del Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que por tener interés en el tema en tratamiento e independientemente de la integración de la Comisión Especial con miembros de este Consejo Superior, resulta conveniente invitar a las asociaciones sindicales representativas del personal docente de la Universidad para participar en las tratativas que deban llevarse adelante con la finalidad indicada.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Extraordinaria del día 27FEB13)

RESUELVE

- ARTICULO 1°.- CONSTITUIR una Comisión Especial en los términos del artículo 36° del Reglamento Interno, con facultades amplias para intervenir en el proceso de negociación con la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.
- ARTICULO 2°.- Integrar la Comisión Especial creada por el artículo anterior con la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales Lic. Elina Silvera de Buenader y la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Económicas C.P.N Beatriz Maza, por el Claustro Docente la Lic. Claudia Herrera y el Dr. Víctor Manuel Monti y en representación del Gremio Docente Universitario el Ing. Luis Molina y el Ing. Edmundo José Adolfo Agüero.
- ARTICULO 3°.- La Comisión Especial deberá adoptar los recaudos necesarios para llevar adelante su cometido con la mayor celeridad posible.
- ARTICULO 5°.- DISPONER que hasta tanto la Comisión creada por el Art.2° concluya con el objetivo de su creación y el Consejo Superior se expida en definitiva sobre las medidas a adoptar, no se practique el descuento de haberes al personal docente con destino a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente.
- ARTICULO 6°.- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN C.S.N° 002/13

S. A. C. S.
E
C
A

Lic. RAUL EDGARDO CARO
SEC. ACADEMICO Y DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA